

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos..

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 90)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunas autoridades regionales, relativamente á la extensión de los beneficios otorgados á prófugos y desertores por el Real decreto de indulto de 24 de julio último (C. L. número 163) á los individuos que hayan incurrido en responsabilidad por haber cambiado de residencia sin la oportuna autorización.

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del mes actual, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se consideran comprendidos en el expresado Real decreto de 24 de julio último, los individuos del reemplazo de 1911 y anteriores que en la fecha de ese Real decreto, ó con anterioridad á la misma, estuvieren sirviendo en filas con arreglo á la Real orden de 30 de octubre de 1902 (C. L. núm. 246), por haber variado su residencia sin autorización, así como los que sin hallarse sirviendo en filas sean responsables de la misma falta, siempre que ésta se haya cometido en iguales fechas.

2.º A los individuos del reemplazo de 1912 y siguientes, se les indulta en los mismos términos de las multas que establece el artículo 316 de la vigente ley de Reclutamiento.

3.º Se fija el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden, para que los individuos que se hallen en España ó en sus posesiones de África puedan acogerse á estos beneficios, y el de seis á los que residan en el extranjero.

4.º El indulto que se otorga por virtud de esta disposición, solo se refiere á la corrección de que trata la expresada Real orden de 30 de octubre de 1902, ó á la multa de la vigente ley de Reclutamiento, pero no al servicio militar que estén obligados á prestar los interesados con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1917.—Luque.—Señor...

(De la *Gaceta* núm. 87.)

Gobierno Civil.

Circular.

Habiendo regresado á esta capital, después de usar de la licencia que me fué concedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia, cesando el Secretario de este Gobierno civil, Sr. D. Leonardo del Saz-Orozco, que lo ejercía interinamente, y durante mi ausencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de marzo de 1917.

EL GOBERNADOR,
Modesto Sánchez Ortiz

Circular.—Reemplazos.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de la Real orden circular del día 23 del corriente, sobre concesión de última ampliación para ingresar el primer plazo de la cuota militar, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 24, é inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, correspondiente al día 28 del actual, y les recomiendo, por encargo del Ilmo. Sr. Director General de Administración, que den la mayor publicidad en los pueblos de su jurisdicción, y por los medios acostumbrados, á las prescripciones de la mencionada Real orden circular.

Burgos 30 de marzo de 1917.

EL GOBERNADOR,
Modesto Sánchez Ortiz.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

Según la proporcionalidad establecida por la Real orden de 26 de noviembre de 1890, esta Junta ha de dotar con 80 pesetas á una huérfana natural de Barbadillo del Mercado, y con 40 á otra, natural de Arroyo de la Sierra, por frutos de la fundación de D. Pedro Martín Silvestre, instituida en el primero de dichos pueblos, correspondiente á los atrasos y presupuesto de 1917.

Las interesadas en este beneficio, además de justificar su naturaleza, probarán el parentesco con el fundador, que son solteras, honestas y recogidas, y, á falta de esa conexión por consanguinidad ó afinidad, á quienes se preferirá, pueden acudir las naturales de los citados pueblos que, sin ser parientes, tengan las otras condiciones expresadas.

Se admiten solicitudes hasta fin de abril próximo, acompañando á ellas los documentos necesarios para justificar el derecho, obligándose esta Junta á resolver en el acto las consultas que se hagan para obviar todo perjuicio á las interesadas.

Burgos 29 de marzo de 1917.—El Gobernador Presidente, Modesto Sánchez Ortiz.—P. A. de la J. P., Daniel González Miguel, Secretario.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia

del asunto, aprobar el pliego de condiciones generales para la instalación de un lavadero mecánico en el Hospicio provincial, que se inserta á continuación, cuyas condiciones habrán de cumplirse en los proyectos que se presenten para dicho fin.

1.ª Para el lavado de la ropa blanca de los asilados del Hospicio provincial, se propone la instalación de un lavadero mecánico, compuesto de una máquina lavadora y los demás accesorios que se juzguen convenientes, advirtiendo que existe ya en el lavadero actual del Hospicio una máquina centrífuga, para escurrir el agua de la ropa lavada, cuya máquina esta dispuesta para moverse á mano y como se halla en buen estado, conviene aprovecharla para la nueva instalación, haciendo que se mueva con la misma transmisión que se monte para los demás aparatos.

También debe consignarse que el motor para todos los artefactos puede ser eléctrico, por haber corriente en la localidad con fuerza bastante para accionar el motor que se establezca.

2.ª La ropa que semanalmente ha de lavarse y su peso, es el siguiente:

150 sabanas...
100 almohadas...
730 camisas...
730 calzoncillos...
y enaguas...
700 pañuelos de bolsillo.....

Cuyo peso en seco es de 2.800 kilogramos.

Por consiguiente, el tamaño de las máquinas será el necesario para que la ropa antes mencionada pueda lavarse en cuatro días, empleando cada día seis horas.

3.ª Se consignará el peso de la ropa que en cada carga de la máquina lavadora deba introducirse, el tiempo que necesitará dicha carga de ropa en quedar bien lavada, enjuagada y escurrida, el consumo de jabón ó sustancias que le sustituyan en el mismo tiempo, así como el consumo de carbón en la caldera de vapor y gasto del motor eléctrico, durante cada carga de ropa lavada.

También se consignará la composición química del jabón que se ponga ó de las sustancias que le sustituyan para el lavado.

El carbón que se emplee, será el de cok, de lo corriente en esta localidad.

4.^a La instalación se hará en el local destinado hoy á lavadero de ropas del Hospicio y departamento correspondiente á las legiadoras, por lo tanto, pueden utilizarse las pilas actuales para remojar ropa. También podrán utilizarse las legiadoras actuales y la caldera para hervir ropas, antes de llevarlas al lavado, tomando el agua caliente de la caldera de vapor.

5.^a Los concursantes presentarán una Memoria, detallando el sistema de lavadora que proponen, así como caldera de vapor, motor, etc., presentando los planos de la instalación y teniendo en cuenta que la caldera de vapor ha de tener un depósito especial para producir agua caliente y que dicha caldera ha de proporcionar las calorías necesarias para todos los servicios del lavado que ahora se pretenden y las que se necesitarán para el secadero el día que se establezca, por cuya razón se marcará en el plano el sitio que deberá ocupar el secadero.

6.^a En el punto donde se establezca la caldera de vapor y para la salida de los humos se construirá una chimenea que tendrá su cimentación de mampostería ordinaria, apoyando en terreno firme, llevando un zócalo de sillería de 40 centímetros de altura, sobre el nivel del suelo interior, continuando después con fábrica de ladrillo ordinario, hasta llegar al punto de empalme con la subida de humos.

Desde este punto, la chimenea se compondrá de fábrica de ladrillo refractario al interior, colocado á media asta, acompañado por el exterior con fábrica de ladrillo ordinario, también á media asta, subiendo de este modo, hasta llegar á la altura del alero del tejado, continuando después con ladrillo ordinario y el espesor de 14 centímetros, hasta salvar la altura del caballete del tejado, terminando con una pieza de sillería, para su coronación, y cuyo grueso sea 12 centímetros, por todo el ancho de la chimenea, volando además 10 centímetros en todos los frentes.

Las dimensiones del hueco interior, para la subida de los humos, la determinará el contratista, quien dejará un registro para la limpieza del hollín, en el punto más conveniente.

En el encuentro de los faldones de la cubierta con la chimenea, se colocarán planchas de zinc del número 12 y del modo que disponga el Arquitecto provincial, para que las aguas de lluvia no penetren al interior del edificio.

La chimenea que dé salida á los humos de la legiadora será también de fábrica de ladrillo y de la misma construcción que la chimenea antes

mencionada, excepto los ladrillos refractarios, que no los llevará, y el grueso de sus paredes será media asta en toda su altura.

7.^a Todas las obras accesorias que se consideren necesarias hasta dejar terminada la instalación, se incluirán en el presupuesto detallado que se ha de formar y que comprenderá todos los elementos de que conste la instalación.

8.^a La instalación completa del lavadero mecánico de que tratamos, se verificará en el plazo de dos meses, á contar desde que se firme la adjudicación del contrato. Una vez terminada la instalación, se procederá por la Comisión que nombre la Excm. Diputación ó Comisión provincial y asistencia del contratista ó su representante á la recepción provisional de la instalación, que consistirá en revisar toda la instalación y ver si funciona con regularidad, dejando la ropa perfectamente limpia, en el tiempo marcado y viendo si el consumo de carbón en la caldera de vapor es el ofrecido, así como el gasto de jabón ó sustancia que le sustituya, es también el convenido.

Si el resultado fuera satisfactorio, se extenderá acta que así lo manifieste y quedará hecha la recepción provisional.

En el caso de no corresponder el resultado á lo ofrecido, se procederá por el contratista á la modificación de lo que juzgue necesario en la instalación, en el plazo de un mes, al fin de cuyo plazo se volverán á practicar las pruebas, como se indicó anteriormente, y si tampoco respondieren á lo ofrecido, se considera deficiente la instalación y quedará rescindido el contrato, pudiendo retirar el contratista todos los aparatos que hubiere colocado, dejando los pertenecientes á la Diputación en el estado que se hallaban antes de empezadas las obras, así como reparados todos los desperfectos que hubiere causado en el edificio y pagando como perjuicios la cantidad de 1.000 pesetas.

9.^a Si se hace la recepción provisional de las obras, en vista de su buen resultado, desde el día en que esto se verifique, empezará á correr el plazo de garantía, que será de seis meses, durante el cual el contratista tendrá la obligación de nombrar una persona residente en esta localidad, que vigile la instalación y repare algún desperfecto que pudiera ocurrir y al propio tiempo instruya á la persona que nombre la Diputación para el manejo de los aparatos, pagándose á este último operario por la Diputación.

10. Pasado el plazo de garantía con buen éxito, se verificará la recepción definitiva, terminando su compromiso el contratista.

En el caso contrario se rescindirá el contrato y perderá el contratista todo derecho á la instalación hecha,

quedando ésta de propiedad de la Diputación, sin abono del segundo plazo.

11. Los pagos se verificarán en dos plazos, de los cuales el primero consistirá en la mitad del importe de la cantidad contratada, pagado al tiempo de terminarse la instalación y verificarse las pruebas con buen resultado y el segundo al hacerse la recepción definitiva.

12. Es obligación del contratista el facilitar con los aparatos ó máquinas del lavado, los útiles necesarios para limpiar la caldera de vapor, echar combustible, llaves tuercas, para los diversos tamaños de éstas, aceitera, etc. Es así mismo de cuenta del contratista el pago de todo el combustible que se emplee en pruebas hasta que se verifique la recepción provisional, así como jabón ó sustancias que le suplan, aceites, energía eléctrica para el motor y también los obreros ó materiales de cualquiera clase que sean necesarios en el mismo período de tiempo.

13. Para todos los efectos legales, se designan competentes los Tribunales de Burgos. Sin embargo, se dará siempre preferencia á amigables componedores, pudiendo elegir cada parte uno, los cuales, de acuerdo mutuo, nombrarán un tercero antes de entrar en negociación.

En caso de desacuerdo entre los componedores, cada uno de ellos, emitirá un informe á su juicio, que será sometido al fallo del tercero.

Este mismo criterio se observará en lo referente á las cuestiones que pudieran surgir al tiempo de verificarse las pruebas para recibir las obras, si no hubiera conformidad respecto á la apreciación de la labor efectuada por las máquinas, es decir, nombrándose los peritos antes mencionados y pagando cada parte el perito que haya nombrado y el tercero si hiciere falta se pagará por igual entre ambas partes contratantes.

14. La Diputación provincial, ó en su representación la Comisión provincial, examinará todos los proyectos que se presenten al concurso y admitirá para llevarle á la práctica el que juzgue más conveniente, pudiendo rechazarlos todos si la pareciera oportuno.

15. El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 120 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días naturales, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 29 de marzo de 1917.==

El Vicepresidente, Rafael Dorao.==
P. A. de la C. P.==El Secretario,
Pedro Tena.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican en continuación los precios á que se han vendido en el mes de febrero último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'3
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'2
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'3
El litro de aceite.....	1'4
El litro de petróleo.....	1'0
El kilogramo de carbón.....	0'1
El kilogramo de leña.....	0'0
El kilogramo de paja larga..	0'0

Burgos 27 de marzo de 1917.==
El Vicepresidente, Rafael Dorao.==
El Comisario de Guerra, Antonio Esteban.==P. A. de la C. P.==El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de abril próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla:

Día 2.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 4.—Montepío militar y remuneratorias.

Día 7.—Montepío civil y jubilados y mesadas de supervivencia.

Días 9 y 10.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de marzo de 1917.==
El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarada rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado la procesada que á continuación se expresará, en el plazo que se la fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se la cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquélla, poniéndola á mi disposición con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Crespo y Viaña (María Josefa), hija de Manuel y de Rosalía, natural de Santander, de estado soltera, profesión su sexo, de 32 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliada últimamente en ambulancia, procesada por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para constituirse en prisión á fin de sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenada.

Burgos 24 de marzo de 1917.—El Juez, Luis Zapatero.—El Secretario, Cayetano Sáiz.

Briviesca.

D. Abelardo Marroquín Pascual, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal, tramitado en este Juzgado á instancia del Procurador D. Baldomero Sáiz, á nombre de D. Juan Achiaga Barrio, vecino de Solduengo, contra José Arce García, mayor de edad, labrador y vecino de Solas de Bureba, sobre pago de pesetas, en providencia de esta fecha he acordado se saquen los bienes embargados en pública subasta, por el término de veinte días, señalando al efecto el 24 del próximo abril, á las once de su mañana, para la celebración simultánea de la misma en los Juzgados municipales de Solas de Bureba y de esta ciudad, bajo las condiciones que se expresarán, anunciándolo en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y en los sitios de costumbre de ambos Juzgados.

Fincas en jurisdicción de Solas de Bureba.

Una heredad al pago de Los Morcillares, de 16 áreas, que linda norte, E. y O. arroyos y S. Vitores Arce, tasada en 125 pesetas.

Otra en Los Hoyos, de nueve, que linda N. ejidos, S. Mariano Alonso, E. Pedro Arce y O. Valentín Arnáiz, en 75.

Condiciones.

1.^a Se hace constar, que no existe título alguno, con cuya falta, á instancia de la parte, se subastan las fincas descriptas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores justificar haber depositado en el establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del valor del inmueble.

Dado en Briviesca á 27 de marzo de 1917.—Abelardo Marroquín.

Salas de los Infantes.

D. Cirilo de Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, al público hace saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía, de que luego se hará mérito, en el que ha litigado como pobre la parte demandada, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Salas de los Infantes, á 17 de marzo de 1917, el Sr. D. Cirilo de Barcaiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de 1.149 pesetas, como principal y 381 litros de trigo como intereses, entre partes como actor Francisco de Pedro Izquierdo, vecino de Cabezón de la Sierra, dirigido por el Letrado D. Simón Saiz Pardo, y de la otra como demandados María de Pedro Miguel, Elvira de Pedro Miguel y Alvaro de Pedro Miguel, vecinos asimismo de Cabezón de la Sierra representada la María por su marido Angel de Miguel de Pedro, y apoderado éste on forma legal de Elvira de Pedro Miguel, defendido por el Letrado D. Emilio García de Abajo, habiendo sido declarado rebelde, por no haber comparecido, y á petición contraria el Alvaro de Pedro Miguel, notificándole en estrados cuantas resoluciones tienen cayendo en estas actuaciones.

Parte dispositiva.—Fallo: que declarando como declaro la existencia de un contrato de préstamo, en virtud del documento privado, suscrito por Manuela de Miguel, madre de los demandados, en 6 de febrero de 1901, en el que renovaba la obligación contraída con el Francisco de Pedro Izquierdo, con la aquiescencia de éste por su difunto esposo y padre respectivamente, Mateo de Pedro Izquierdo, de satisfacer al Francisco de Pedro Izquierdo, la suma de 1149 pesetas é intereses, consistentes en 381 litros de trigo cada año, debo condenar y condeno á María, Elvira y Alvaro de Pedro Miguel, como hijos y herederos de Mateo de Pedro y Manuela de Miguel, á que paguen á Francisco de Pedro Izquierdo la cantidad de 1.149 pese-

tas, como principal, y 381 litros de trigo cada año, como intereses, correspondientes á los devengados en los cuatro años últimos, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Cirilo de Barcaiztegui.—Publicada el mismo día. =Ante mi, Julián Ruiz.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, Alvaro de Pedro de Miguel, se expide el presente en Salas de los Infantes á 20 de marzo de 1917.—Cirilo de Barcaiztegui. = Por su mandado, Julián Ruiz.

Auncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subasta extraordinaria.

El día 28 de abril proximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Arauzo Miel, la venta en pública subasta y por pujas á la llana, de 1500 pinos, procedentes del monte «El Pinar», de Arauzo de Miel y D.^a Santos, del Ayuntamiento citado (en su parte no ordenada) con un volumen de 378'561 metros cúbicos, tasados en 2.649'93 pesetas, y 98'425 metros cúbicos de leña procedentes de las copas de los mismos, tasados en 98'42 pesetas, haciendo un total de tasación de 2.748'35 pesetas.

Para este disfrute, que ha sido concedido por Real orden de 27 de noviembre último, regirá el pliego de condiciones publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número 192, de fecha 23 de agosto próximo pasado y lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, concediendo al rematante para las operaciones de corta y labra 60 días y para la extracción de productos 30 días.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en la referida subasta.

Burgos 28 de marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BURGOS

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios del Magisterio de primera enseñanza, es preciso la aprobación en los exámenes de ingreso, que tendrán lugar en el mes de junio, quedando dispensadas de este requisito las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Las interesadas han de contar con la edad de 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen, se hace preciso acompañar á la instancia, dirigida á la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certifica-

ción de nacimiento del Registro civil legalizada y certificación facultativa de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de la Escuela, de once á una, durante los días no feriados del mes de abril.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes á dar validez académica en junio próximo, á estudios del Magisterio de Primera enseñanza, hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los días lectivos del mes de abril, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del registro civil legalizada, certificación facultativa de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa y certificación académica oficial de estudios, las que procedan de otros Establecimientos.

En las instancias han de hacer constar el número y nombre de las asignaturas objeto del examen.

Las alumnas que pidan examen de las asignaturas de tercer curso ó de cuarto unirán á la instancia y demás documentos la certificación de haber verificado las prácticas de enseñanza en una Escuela nacional.

Las interesadas presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas que identifiquen su personalidad y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula y examen se abonarán en el acto de hacer la entrega de los documentos, que harán personalmente ó por medio de representantes al efecto.

Burgos 24 de marzo de 1917.—La Directora accidental, Luisa Chave.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS

Enseñanza no oficial.

Los aspirantes, mayores de 15 años, á dar validez académica en junio próximo, á estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza, hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, durante el próximo mes de abril, plazo improrrogable, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 11 de marzo de 1914, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del Registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los Bachilleres que deseen obte-

ner el título de Maestro de primera enseñanza, acompañarán á la instancia, certificación de nacimiento legalizada, certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado, y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva y certificación oficial de estudios ó de grado.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los aspirantes, comprenderán las asignaturas, objeto del exámen y el orden de prelación en que pretendan verificarlo, así como si desean ser examinados por cursos ó por asignaturas completas, aquellas que se estudian en dos años.

Los interesados presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales, que identifiquen su persona y firma, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, si bien harán constar en la instancia la época en que lo verificaron.

Los derechos de matrícula y exámenes de toda clase se abonarán en el acto de la entrega del expediente, que harán personalmente ó por medio de representantes al efecto.

Los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa, á los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Burgos 28 de marzo de 1917.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Cumpliendo acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, se subasta el servicio público de alumbrado eléctrico de esta población, con arreglo á las condiciones de intensidad luminica, garantía y cuadro de distribución, que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La cantidad base del presupuesto es de 10.000 pesetas anuales y el plazo de duración, tres años.

Tendrá lugar la subasta á los treinta días siguientes al de su publicación en este periódico oficial, previo anuncio correspondiente.

Miranda de Ebro 24 de marzo de 1917.—El Alcalde en funciones, Eugenio Calvo.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa tienen acordado rematar en pública subasta la expendeduría de vinos y aguardientes para el año actual, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, el día 8 de abril próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jaramillo de la Fuente 26 de mar-

zo de 1917.—El Alcalde, Manuel Sebastián.

Alcaldía de Los Balbases.

Según participan á esta Alcaldía los vecinos María Rosario Rico Grijelmo y Efasio Grijalba Ruiz, han desaparecido de los respectivos domicilios sus hijos Víctor Muñoz Rico; de 19 años de edad, estatura baja, viste ropa usada clara, gorra también clara, botas usadas y lleva bufanda pequeña, y Amable Grijalba Mazuelo, de 17 años de edad, estatura regular, viste traje mezcla color café, boina, botas usadas, un tapabocas grande y bufanda; van indocumentados.

Por referencia suponen deben hallarse en Bilbao ó San Sebastián.

En su consecuencia, ruego á las autoridades que, en el caso de ser habidos, se dignen participarlo á esta Alcaldía, para á su vez dar cuenta á los predichos padres que les reclaman.

Los Balbases 22 de marzo de 1917.—El Alcalde, Eriberto Pereda.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 4 del actual, acordó por unanimidad que desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se prohíba la entrada de toda clase de ganados, así como labranzas, en el prado llamado «Cañada del Cauce», con destino á pastos del ganado de labor, advirtiendo que los infractores serán castigados con las penas que determina la ley Municipal y Código penal.

Barrio de Muñó 22 de marzo de 1917.—El Alcalde, Hilario Palacios.

Junta administrativa de Terradillos de Esgueva.

Por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta el edificio destinado á escuela y casa de concejo de este pueblo, por hallarse ruinoso, para el día 9 del próximo mes de abril, en dicho local, cuyo acto dará principio á las once de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe ó el que haga sus veces, Vocal que se designe y Secretario de la Corporación.

La venta se hará en pública subasta por pujas á la llana, bajo el tipo de 500 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta todos los días hábiles, hasta una hora antes de dicho acto.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los vecinos de este pueblo que deseen tomar parte en la misma, se enteren de las condiciones, bajo las cuales ha de efectuarse aquélla y no aleguen ignorancia.

Terradillos de Esgueva 27 de marzo de 1917.—El Presidente, Félix Pérez.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de esta capital, por el tiempo de seis años y precio de alquiler de 9.000 pesetas anuales, se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas, enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase undécima, á las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Primer Teniente Jefe de la línea de la Guardia civil de esta capital, en las oficinas de este instituto, calle de Huerto del Rey, números 2 y 4, primero, izquierda, de dicha población, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio.

Las proposiciones se admitirán aunque no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y en lugar de un edificio pueden admitirse dos.

También se admitirán proposiciones aun cuando el precio del alquiler del edificio ó edificios rebase la cantidad de 9.000 pesetas señalada.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, y calle y número donde se halle situado el edificio.

Burgos 27 de marzo de 1917.—El Comandante Primer Jefe accidental, Manuel Palao y Neira.

Anuncios particulares

Alcaldía de Rubena.

Se hallan depositadas tres ovejas blancas, de uno y dos años y la otra cerrada; haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos ocasionados, se venderá en pública subasta, según lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración de las reses mostrencas, pasados los 15 días que determina el art. 14 de dicho Reglamento.

Rubena 31 de marzo de 1917.—El Alcalde, Antonio Pascual.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases—Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 35.....

Núm. 36. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que la Junta Central de Subsistencias esta-

blezca las bases á que ha de ajustarse la adquisición de dos millones de quintales métricos de trigo en los mercados extranjeros.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de febrero.

Núm. 37.....

Núm. 38. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden resolviendo que el Ministerio Fiscal intervenga en los sumarios que se formen á Alcaldes y Concejales.

Núm. 39. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden declarando Monumento nacional la Iglesia de San Nicolás de Burgos.

Núm. 40.....

Núm. 41.....

Núm. 42.....

Núm. 43. Ministerio de Fomento. Real orden circular prorrogando el plazo para la información sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura.

Núm. 44. Ministerio de la Gobernación. Real decreto estableciendo los requisitos que han de cumplir los extranjeros para entrar y residir en España.

Núm. 45. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo la forma de intervenir las fábricas y talleres donde se construya ó pueda construirse material utilizable en los ferrocarriles.

Núm. 46.....

Núm. 47.....

Núm. 48. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden circular mandando que se ponga en conocimiento de los Jueces de primera Instancia y municipales la creación de la cartera de identidad para que reconozcan validez á dicho documento.

—Ministerio de Fomento. Real orden declarando transportes preferentes los carbones con destino á los ferrocarriles nacionales y á las fábricas de gas.

Núm. 49. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real decreto suprimiendo las reválidas y ejercicios para la obtención del título.

Núm. 50. Ministerio de la Guerra. Real orden circular ampliando por última vez el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento.

Núm. 51. Ministerio de Hacienda. Real orden autorizando la exportación de arroz, garbanzos y otros artículos.

Núm. 52. Ministerio de la Gobernación. Real orden anunciando la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

—Idem. Id. suprimiendo el aviso de conferencia por Hughes en los casos que se indican.